Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	TORRE LIBERTADORES P.H
Demandado	ASOCIACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES EN LIQUIDACION YOLIMA PALACIO MEDINA
Radicado	**05001-40-03-014-2022-00245-00**
Interlocutorio	0973
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento aportado a la demanda presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

Si bien el juzgado acostumbraba exigir el original de los títulos ejecutivos base de ejecución previo a la orden de librar mandamiento de pago, se cambiará esta postura en atención a la siguiente consideración:

El Decreto 806 de 2020, en proceso de convertirse en legislación permanente, prescribió en su art. 6 que las demandas deben presentarse en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos. Esta disposición no exceptuó ningún proceso, ni siquiera los ejecutivos, y tampoco exceptuó de los anexos de la demanda los títulos ejecutivos. De este modo, nada obsta para que los títulos base de ejecución, que son anexos de la demanda, pueden ser aportados de manera electrónica a través de mensaje de datos. Esto no implica que se esté ejecutando con una copia de un título ejecutivo. Es el original del documento el que sirve de base a la acción ejecutiva, solo que será la parte quien conserve el documento original, y lo mantenga a disposición del Despacho para cuando el juez exija su exhibición o aportación.

Sobre este punto, resulta oportuno traer a consideración el Auto del 01 de octubre de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, M.P. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ:

> *Desde esta perspectiva, si la demanda debe radicarse en forma de mensaje de datos, acompañada de los anexos que exija la ley, entre ellos el "documento que preste mérito ejecutivo" (CGP, art. 84, 89 y 430); si los documentos que se le adjunten deben allegarse "en medio electrónico" (Dec. 806 de 2020, art. 6, inc. 1); si de ninguno de esos papeles es necesario acompañar copia física, ni para el archivo, ni para el traslado (art. 6, inc. 3, ib.), y si, ello es medular, el juez debe abstenerse de exigir formalidades innecesarias (CGP, art. 11), resulta incontestable que el título-valor puede allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva, sólo que su conservación le corresponde al ejecutante, y no al juzgado, como solía suceder.*

Posición que también ha mantenido el Tribunal Superior de Medellín, entre otros, en el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, RADICADO INTERNO: 069-21, M.P. CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **TORRE LIBERTADORES P.H.** y en contra de **ASOCIACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE LIBERTADORES EN LIQUIDACION** y **YOLIMA PALACIO MEDINA,** por los siguientes conceptos:

- 1. Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2015 por $68.090, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2015, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella,

esto es el 1 de noviembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 2. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2015 por $143.250, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2015, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 3. Por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2015 por $143.250, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2015, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 4. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 5. Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 29 de febrero de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 6. Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 7. Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 8. Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1

de junio de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 9. Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 10. Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 11. Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 12. Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 13. Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 14. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 15. Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2016 por $153.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se

incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 16. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 17. Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 28 de febrero de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 18. Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 19. Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 20. Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 21. Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 22. Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de

agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 23. Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 24. Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 25. Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 26. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 27. Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2017 por $164.350, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2017, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 28. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 29. Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 29 de febrero de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1

de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 30. Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 31. Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 32. Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 33. Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 34. Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 35. Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 36. Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella,

esto es el 1 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 37. Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 38. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 39. Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2018 por $171.100, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2018, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 40. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 41. Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 28 de febrero de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 42. Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 43. Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de

mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 44. Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 45. Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 46. Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 47. Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 48. Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 49. Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 50. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es

el 1 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 51. Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2019 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 52. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2020 por $176.500, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 53. Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2020 por $182.000, con fecha de exigibilidad a partir del 29 de febrero de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 54. Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2020 por $182.000, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 55. Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 56. Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 57. Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de

julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 58. Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 59. Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 60. Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 61. Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 62. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 63. Por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2020 por $185.800, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 64. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1

de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 65. Por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 28 de febrero de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 66. Por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de marzo de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 67. Por la cuota ordinaria de administración del mes de abril 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 68. Por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 69. Por la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 70. Por la cuota ordinaria de administración del mes de julio 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 71. Por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1

de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 72. Por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 73. Por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 74. Por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 75. Por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre 2021 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 76. Por la cuota ordinaria de administración del mes de enero 2022 por $192.300, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de enero de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 77. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto 2016 por $49.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 78. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre 2016 por $49.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en

ella, esto es el 1 de octubre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 79. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre 2016 por $49.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de octubre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 80. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre 2016 por $49.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2016 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 81. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre 2016 por $49.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de diciembre de 2016, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2017 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 82. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre 2019 por
- $216.000, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de noviembre de 2019, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 83. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril 2020 por $36.150, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 84. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo 2020 por $36.150, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2020, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 85. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio 2020 por $36.150, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2020, con los

respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- 86. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de abril 2021 por $84.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de abril de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 87. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo 2021 por $84.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de mayo de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 88. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de junio 2021 por $84.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de junio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 89. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de julio 2021 por $84.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de julio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 90. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de agosto 2021 por $84.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de agosto de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 91. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre 2021 por $84.600, con fecha de exigibilidad a partir del 30 de septiembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por las **cuotas adicionales** ordinarias, extraordinarias, que en lo sucesivo se causen, hasta la terminación del proceso.

- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y/o gastos de administración, que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5.- Se reconoce personería a la abogada MARIA ADELAIDA VILLADA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DORA PLATA RUEDA
JUEZ €

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00245 00
JD